



***Propuesta de Orden TED/XXX/2025, de xx de xx de 2025, por la que se modifica la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.***

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 48.3, establece que las instalaciones de recarga eléctrica de vehículos deberán estar inscritas en un listado de puntos de recarga gestionado por las Comunidades Autónomas y por las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla correspondientes al emplazamiento de los puntos, listado que deberá ser accesible a los ciudadanos por medios electrónicos. Asimismo, en el citado artículo continúa estableciendo que la información que conste en dichos listados deberá ser comunicada por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla al Ministerio para la Transición Ecológica para su adecuado seguimiento.

Por su parte, el artículo 48.4 prevé que, mediante orden de la Ministra para la Transición Ecológica (referencia que ha de entenderse dirigida a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), se determinará la información que deban remitir los titulares de los puntos de recarga y las condiciones de dicha remisión, atendiendo, entre otros criterios, a la potencia de carga de las instalaciones y a su ubicación en puntos de especial relevancia por el tránsito de vehículos o situados en vías rápidas de la red de carreteras..

Asimismo, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece en su artículo 15.1 que el Gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real, gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Para ello, con carácter previo, los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán



remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico información actualizada sobre la localización, características, y disponibilidad de dichas instalaciones, así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga. Además, el artículo 15.9 establece que, mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se regulará el contenido y la forma de remisión de la información de los puntos de recarga al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte de los prestadores del servicio de recarga.

El artículo 10 del Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, establece que los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico información actualizada de la localización, características, disponibilidad de dichas instalaciones, así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga. Este mismo artículo prevé que, mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se desarrollará la regulación del contenido y la forma de remisión de la información de los puntos de recarga al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte de los prestadores del servicio de recarga.

En virtud de lo anterior, se dictó la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La entrada en vigor de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, determinó la creación por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Registro de Infraestructura de Recarga Eléctrica de acceso



público (RIPREE), en el que los sujetos obligados deben remitir la información relativa a sus puntos de recarga eléctrica de acceso público.

Transcurrido tiempo suficiente desde la puesta en funcionamiento de RIPREE, se considera oportuno facilitar a los operadores de puntos de recarga eléctrica la remisión de información y reducir las cargas administrativas derivadas de la obligación de enviar la misma información, tanto al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

En adición, el artículo 103 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. En este mismo sentido, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que las Administraciones Públicas podrán recabar documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, se aprobó la Resolución de 2 de abril de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina la forma de remisión de la información dinámica de la infraestructura de recarga eléctrica de acceso público, al Sistema de Gestión y Visualización (SGV) de la información remitida por los operadores de puntos de recarga eléctricos.

En consecuencia, los operadores de puntos de recarga eléctrica deben enviar la información dinámica de su infraestructura de recarga eléctrica siguiendo lo previsto en la citada resolución. Conviene destacar que la remisión de la



información dinámica al SGV implica también el envío de la información estática de su infraestructura de recarga eléctrica.

Esta situación ha provocado que los operadores estén enviando por duplicado la información estática de sus puntos de recarga eléctrica, de un lado al SGV y, por otro lado, a RIPREE. Por ello, se considera pertinente modificar la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, para permitir que aquellos operadores conectados con el SGV puedan remitir la información estática a través de dicho sistema.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE, y ante la propuesta de Real Decreto de fomento de combustibles renovables que prevé en su Título III, la creación de un mecanismo de créditos de electricidad renovable que pretende su puesta en funcionamiento en 2027, resulta necesario actualizar el Anexo III de la Orden TED 445/2023, de 28 de abril, para adelantar las previsiones sobre la recogida de la información relativa a las ventas y el origen de la electricidad en el servicio de recarga, considerándose esta información como confidencial, tal y como se indica en el artículo 9 de la citada orden.

Adicionalmente, detectados errores en la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado, en la disposición final segunda se procede a su corrección.

La presente orden no impone cargas desproporcionadas ni arbitrarias a los agentes afectados, sino que, en determinados casos, las reduce, y garantiza la seguridad jurídica, dado que la remisión de información se realiza a través de procedimientos establecidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Además, la información se pondrá a disposición de las



Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla a través de medios electrónico por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y utilizando formatos consolidados.

Por tanto, en el marco del conjunto normativo anteriormente mencionado, y en desarrollo del mismo, esta orden tiene por objeto optimizar la forma de remisión de la información a remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte de las empresas de prestación de servicios de recarga eléctrica, en aplicación del artículo 15 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo y del artículo 10 del Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo.

La tramitación de la orden ha seguido un proceso transparente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sometido al procedimiento de audiencia pública en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, proporcionando la oportunidad a los agentes de presentar alegaciones al borrador de la orden.

En resumen, la concepción y tramitación de esta orden ha respetado los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo único. Modificación de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.**

1. El apartado 1 del artículo 4 «*Información a remitir*» queda redactado como sigue:



“El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pondrá a disposición de los órganos competentes de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla la información relativa a titularidad de la explotación, localización y características de las instalaciones, establecida en el anexo II, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 3 y el anexo I de esta orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre”.

2. El apartado 1 del artículo 5 «*Frecuencia y plazos de envío de la información*» queda redactado en los siguientes términos:

“La información regulada en el artículo 4.1, se pondrá a disposición, por medios electrónicos, de los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al inicio de la actividad de prestación de servicio de recarga, y se mantendrá debidamente actualizada en las condiciones que se determinen”.

3. El apartado 1 del artículo 6 «*Forma de remisión*», queda redactado como sigue:

“La información regulada en el artículo 4.1 se pondrá a disposición del órgano competente de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla mediante el procedimiento que determine el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el ejercicio de sus competencias. Dicho procedimiento será electrónico y utilizará protocolos estándar de comunicación ya consolidados”.

Asimismo, se introduce un nuevo apartado 3 en el mismo artículo, que queda redactado en los siguientes términos:



- “3. Los operadores de puntos de recarga que remitan información dinámica de sus instalaciones podrán enviar la información estática prevista en el artículo 4.2, a través del procedimiento de remisión de información dinámica, regulado mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.”
4. El apartado 2 del artículo 9 «*Difusión de la información*» queda redactado como sigue:
- “Se considera que tiene carácter público la localización y las características técnicas de los puntos de recarga, así como los precios de la electricidad o del servicio de recarga, y la disponibilidad del punto. La información de ventas energéticas, tanto por cada servicio de recarga como las anuales, por emplazamiento, punto de recarga o empresa, tendrá la consideración de información confidencial, por lo que le será de aplicación lo dispuesto en el apartado tercero de este artículo.”
- Asimismo, el apartado 3 del mismo artículo queda redactado como sigue:
- “Se podrá divulgar, siempre de forma agregada, la información que no tenga carácter público, respetándose en su tratamiento el carácter confidencial de la información que esté protegida por el secreto empresarial. A este respecto, la difusión al público de información de ventas energéticas, tanto por cada servicio de recarga como las anuales, únicamente podrá ser de forma agregada por áreas geográficas.
5. El título del anexo II queda redactado como sigue:



“Información de los CPO y de los puntos de recarga puesta a disposición de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”

6. El apartado 3 del Anexo III queda redactado en los siguientes términos:

“Datos dinámicos correspondientes a la infraestructura de puntos de recarga de acceso público para vehículos eléctricos”

- a) Precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga.
- b) Disponibilidad del punto de recarga.
- c) Venta de electricidad efectuada en el servicio de recarga, en unidades energéticas.
- d) Origen renovable de la totalidad de la electricidad suministrada en la recarga eléctrica.

**Disposición transitoria primera.** *Plazos para la remisión de la información de carácter dinámico de las ventas de electricidad efectuada en el servicio de recarga.*

La obligación de los operadores de puntos de recarga de remitir la información de carácter dinámico de las ventas de electricidad efectuada en el servicio de recarga, prevista en el punto c del apartado 3 del anexo III, surtirá efectos a los tres meses de la fecha de entrada en vigor de esta orden.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*



Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden.

**Disposición final primera.** *Modificación de la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado.*

Advertidos errores en la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado, se procede a modificar los apartados que se enumeran a continuación, que pasan a tener la siguiente redacción:

1. Artículo 4 «*Cobro de comisiones*».

a. Apartado 1.

“1. A partir del 1 de enero de 2026, se autoriza a MIBGAS a cobrar comisiones a los agentes del mercado de gas natural por las transacciones referidas en el apartado 1 del artículo 1, tanto por ejecución de transacciones como por pertenencia al mercado. Dichas comisiones serán fijadas libremente por MIBGAS bajo los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.”

b. Apartado 5.

“5. A las compraventas en el mercado de gas de operación, gas de balance o gas destinado a nivel mínimo de llenado de las instalaciones le serán cargadas también las comisiones ordinarias de aplicación.”

2. Artículo 5 «*Mecanismo transitorio de compensación de costes aplicado hasta la finalización de la retribución transitoria*», apartado 1.



- “1. Desde el 1 de octubre de 2025 y hasta la fecha de finalización de la retribución transitoria, ambas incluidas, se aplicará un mecanismo temporal de compensación de costes destinado a garantizar unos ingresos mínimos por la gestión de las transacciones referidas en el artículo 1.”
3. Artículo 7 «*Liquidación de las diferencias entre las retribuciones transitorias definitivas y provisionales*», apartado 1.

“1. La diferencia entre las retribuciones definitivas y provisionales desde el año 2015 al 31 de diciembre de 2024 resulta a favor del sistema gasista, con un valor de 2.459.479,40 euros, conforme al desglose del anexo.”

**Disposición final segunda. *Aplicación de la orden.***

Por parte de la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas se dictarán las resoluciones precisas para la aplicación de esta orden.

**Disposición final tercera. *Título competencial.***

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y sobre bases del régimen minero y energético, respectivamente.

**Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA PARA LA  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Sara Aagesen Muñoz